



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO

ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

AÑO ACADÉMICO 2020

(Sesiones desde 22 de Septiembre 2020 a 13 de Octubre 2020)

INDICE

ACUERDO N° 53/2020 [22 septiembre de 2020, Sesión Ordinaria N° 12/2020] Aprobar el documento sobre la actualización de la "Política de Estudios Avanzados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso"	3
ACUERDO N° 54/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]: Revocar la resolución definitiva de fecha 12 de julio de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad.....	12
ACUERDO N° 55/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]: Aprobar el Reglamento General de Estudios de Postítulo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	14
ACUERDO N° 56/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]: Confirmar en todas sus partes la resolución definitiva de fecha 8 de octubre de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad.....	28
ACUERDO N° 57/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]: Confirmar la resolución definitiva de fecha 12 de junio de 2020 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad.....	29



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

ACUERDO N° 58/2020 [13 de octubre 2020, Sesión Ordinaria N° 15/2020]: Incorporar como nuevo punto IV de la Tabla de esta sesión, el tema relativo a la determinación del día y el horario en que se llevará a efecto el Claustro Pleno Ordinario año 2020.....31

ACUERDO N° 59 /2020 [13 de octubre 2020, Sesión Ordinaria N° 15/2020]: Revocar la resolución definitiva de fecha 15 de octubre de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad.....32

ACUERDO N° 60/2020 [13 de octubre 2020, Sesión Ordinaria N° 15/2020]: Requerir al Secretario General convoque al Claustro Pleno Ordinario para el día viernes 13 de noviembre de 2020.....34



ACUERDO N° 53/2020 [22 septiembre de 2020, Sesión Ordinaria N° 12/2020] Aprobar el documento sobre la actualización de la "Política de Estudios Avanzados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso"

El Consejo Superior, considerando:

- 1° El Acuerdo N° 72/2014 adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 20/2014, que aprobó el documento "Política de Estudios Avanzados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso";
- 2° La propuesta de actualización de esta Política presentada por el señor Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados y por la Directora de Estudios Avanzados, que considera, entre otros aspectos, avanzar en un futuro próximo hacia la interdisciplinariedad;
- 3° La relevancia que se asigna a los programas de doctorados, al proponerse como uno de los objetivos estratégicos el consolidar estos programas y afianzar su proyección internacional;
- 4° Que el interés por avanzar hacia la interdisciplinariedad en el postgrado constituye un primer paso; de modo de sentar las bases para que en un futuro próximo la universidad pueda avanzar hacia la multidisciplinariedad;
- 5° Que esta propuesta contiene, también, normas aplicables a los programas de postítulos;
- 6° Los aportes, comentarios y planteamientos a esta propuesta formulados por las Consejeras Superiores señoras María Graciela Brantt, María Teresa Blanco y Paula Ascorra y por los Consejeros Superiores señores Álvaro Peña, Manuel Bravo, David Luza, Kamel Harire, Juan Pablo Faúndez, Luis Mercado, Rodrigo Navia; y
- 7° La aprobación unánime dada a esta propuesta por las y los Consejeros Superiores,



ACUERDA:

- 1° Aprobar el documento sobre la actualización de la "Política de Estudios Avanzados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso".
- 2° El texto de dicho documento es el siguiente:

POLÍTICA DE ESTUDIOS AVANZADOS PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

1.Introducción

Los propósitos con que la Universidad aborda su compromiso con los estudios de posgrado son promover la creación y asegurar la sustentabilidad de programas en las áreas disciplinares en que la Institución ha alcanzado un nivel destacado de desarrollo. A partir de allí, busca promover una relación virtuosa entre la investigación, la especialización profesional o la creación artística y la docencia, así como la vinculación con el medio externo y asegurar la calidad de los programas, en el marco de su misión institucional.

A través de los programas de posgrado, la Universidad lleva al alumno -que ya posee una formación inicial- a un nivel de preparación más especializado, le ofrece acceso a conocimiento constantemente actualizado y le entrega herramientas para mantener un estrecho diálogo con la comunidad disciplinar o artística en la cual se está desarrollando ese



conocimiento, no sólo como un receptor pasivo sino, también, como un agente de cambio.

El permanente crecimiento, desde el año 1975, de los estudios de posgrado en la Institución ha ido acompañado del desarrollo progresivo de un conjunto de políticas, procesos y mecanismos que aseguran la calidad de estos programas. Ellos han servido de base para la oferta actual que la Universidad pone a disposición del medio nacional e internacional, a saber 18 programas doctorales, 36 programas de magíster y 18 programas de postítulos. Esta oferta es representativa del valor que tienen los posgrados en la institución, ya que su diversidad temática abarca prácticamente todas las áreas del saber.

A partir de este desarrollo, se hizo evidente la conveniencia de integrar todos esos componentes en un instrumento que los formalizase, con el objeto de reforzar la consistencia de los esfuerzos institucionales. Así, durante el año 2015, se aprobó la Política de Estudios Avanzados de la Universidad que recoge las principales orientaciones institucionales para la docencia en ese nivel, junto a las directrices del sistema nacional de aseguramiento de la calidad aplicables a los programas de doctorado y de magíster.

Desde la perspectiva institucional, esas orientaciones permiten focalizar aún más los esfuerzos que la Institución organiza para asegurar la calidad de estos programas, en términos de claustro, planes de estudio, planes de desarrollo, recursos financieros y materiales, actividades de cooperación y evaluación, pues se definen los criterios destinados a garantizar la autorregulación, la sustentabilidad y el impacto de cada tipo de programa.

En el Plan de Desarrollo Estratégico 2017-2022, uno de los desafíos asumidos por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, es consolidar los programas de posgrado y su proyección internacional. Para alcanzar esta meta, ha desarrollado desde hace unos años, un trabajo planificado y con mirada de largo plazo, orientado a mejorar sistemáticamente los indicadores de acreditación y la calidad de los programas de posgrado. Esto muestra la excelencia de nuestros estudios avanzados, así como de una cobertura cada vez más diversa y que responde a los requerimientos de la ciencia, la academia y la sociedad chilena, aportando en el sello valórico distintivo de



la PUCV.

Ahora bien, aunque la Política de Estudios Avanzados vigente desde el año 2015 ha marcado una senda de éxito y desarrollo en el área de posgrado, es necesario realizar ciertos ajustes que permitan la actualización pertinente de la Política y, a la vez, lograr su armonía con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional 2017-2022, junto a la consolidación de un Modelo Educativo integrado para pre y posgrado.

2.- Marco Conceptual

La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ha hecho de la rigurosidad y la excelencia una obligación de su quehacer. El trabajo incansable de todos quienes forman y han conformado la comunidad universitaria, ha llevado a consolidar una tradición y prestigio de su actividad en el ámbito de la enseñanza superior en Chile. Dicha labor la ha situado como una de las mejores instituciones de educación superior del país, reconocida, hoy en día, como una universidad con un alto impacto en investigación e innovación y en la formación de capital humano avanzado en los ámbitos de Doctorado, Magíster y Postítulo.

Actualmente, las universidades son un elemento constitutivo de la sociedad del conocimiento, donde conforman un eslabón necesario en la tarea de superar las brechas en la construcción de capacidades de formación de capital humano avanzado, investigación, desarrollo e innovación frente a los nuevos requerimientos del país y el mundo, en pos de un crecimiento sostenible. Ante esto, el compromiso de la PUCV con el saber a nivel superior ha llevado a nuestra universidad a conformar programas sistemáticos de formación al más alto nivel, reconocidos por la normativa vigente en el país, las que son parte también de la esencia de la tradición universitaria en los últimos siglos.

Al área de los posgrados le corresponde la creación, oferta y evaluación permanente de programas de doctorado, magíster y postítulo en una amplia gama del conocimiento. Su objetivo primordial es contribuir al desarrollo de la sociedad a través de la formación de personas con conocimientos profundos, especializados y con el sello valórico distintivo de



nuestra Universidad tanto para la investigación e innovación como para el ejercicio profesional en las diferentes disciplinas, todo esto en sintonía con el Modelo Educativo Institucional.

Así, el estado de madurez actual de los posgrados en la PUCV hace necesario explicitar y desarrollar una actualización de la Política de posgrado vigente.

2.1 Definición Estudios de Posgrados

Los posgrados corresponden a ciclos de estudios que se cursan tras la obtención de una licenciatura o título profesional equivalente. En ellos se fomentan las actividades de investigación y la actualización de los contenidos disciplinares avanzados, además de la especialización del conocimiento, perfeccionando las habilidades adquiridas durante la formación universitaria de pregrado. En la PUCV estos estudios buscan favorecer el diálogo interdisciplinar y multidisciplinar una formación ética del estudiante sobre todo en su quehacer como investigador. Esencialmente, los posgrados nacen y están sustentados en la investigación o especialización profesional que se desarrolla en las unidades académicas y centros de la Universidad. La vinculación entre estas dos áreas es de una permanente comunicación y mutuo enriquecimiento, aunando en un esfuerzo único la generación de conocimiento, la pertinencia profesional y la formación, vocación que ha sido inherente a toda la institución universitaria desde sus orígenes en la historia humana.

En este sentido, la iniciativa de crear un programa de posgrado se gesta en las unidades académicas o centros que poseen un destacado desarrollo académico y un claustro de profesores capaz de sustentar un programa de magíster o doctorado, según sea el caso. Una vez que la iniciativa fue evaluada por la Dirección de Posgrado, ésta se somete a la aprobación de los cuerpos de gobierno propios de la organización académica, esto es, Consejo de la Unidad Académica y de la Facultad que corresponda. Una vez aprobado el proyecto en estas instancias, se remite al Vicerrector de Investigación y Posgrado quién -una vez verificado un análisis técnico de la propuesta- remite el proyecto de creación del programa al Consejo Superior. En esta instancia antes de decidir la aprobación del nuevo grado, se remite



el proyecto para informe al Capítulo Académico. Finalmente, el Consejo Superior decide la creación del nuevo grado que será otorgado por la PUCV.

El conjunto de los programas involucrados en el nivel de Postgrado pueden configurarse como grados académicos o instancias de especialización

Grados Académicos

El grado de Doctor es el máximo que puede otorgar una universidad. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación. Estos planes de estudios están organizados para el desarrollo de un proceso sistemático de investigación o creación de conocimiento que culmina con la defensa y aprobación de una tesis, de autoría individual del estudiante. La tesis ambiciona ampliar las fronteras del conocimiento en la o las áreas disciplinarias involucradas. Dicho grado acredita que quien lo posee tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales y que los ha demostrado a través de la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución ya sea a la disciplina, la multidisciplinaria o la interdisciplinaria de que se trate; o al área artística o profesional a la cual tributa .

Sostenidos por un cuerpo académico constituido por académicos con el grado de doctor, con líneas de investigación activas, y una trayectoria adecuada en la disciplina o área de estudio de que se trate, cada programa de doctorado requiere demostrar una determinada productividad científica de acuerdo con rigurosos estándares internacionales de cada disciplina. Asimismo, la creación de dicho programa se lleva a cabo de acuerdo a las normas contempladas en el Reglamento General de Doctorado, configuradas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Estudios Avanzados.



El grado de Magíster es el grado que se otorga al alumno de una universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate, que permite a quien lo obtiene desarrollar investigación actualizada, (Magíster académico o artístico), o acredita que ha alcanzado una capacitación altamente calificada en esa disciplina con el fin de optimizar su desempeño laboral, (Magíster profesional). La creación de un programa de magíster se lleva a cabo de acuerdo a las normas contempladas en el Reglamento General de Estudios de Magíster, configuradas en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Estudios Avanzados.

Magíster de orientación académica o artístico

Los programas de Magíster de orientación académica educan en el conocimiento avanzado de la disciplina o área correspondiente. Buscan desarrollar una independencia formativa y el pensamiento reflexivo y analítico del estudiante. Generalmente, un programa de Magíster de orientación académica finaliza con la elaboración y defensa de una tesis de investigación o una propuesta de creación artística.

Los cuerpos académicos de los programas de Magíster de orientación académica están constituidos principalmente por profesores que cuentan, idealmente, con el grado de doctor, y que desarrollan líneas de investigación que derivan en una productividad científica particular, según la disciplina o área de conocimiento a la que pertenezca el programa de Magíster.

Magíster de orientación profesional

Los programas de Magíster de orientación profesional perseveran en la profundización, especialización o práctica de los conocimientos del área de estudios correspondiente, situando a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de efectuar aplicaciones en el ejercicio profesional. Un programa de Magíster de orientación profesional finaliza con la elaboración y defensa de una actividad de graduación.



Los programas de Magíster de orientación profesional se sustentan en cuerpos académicos que cuenten, al menos, con el grado académico de Magíster y que evidencien experiencia en la disciplina o área de estudio del programa. Dicha experiencia deberá ser demostrada, o bien, a través de artículos publicados, realización de proyectos relevantes en materias propias de la disciplina, patentes, participación en proyectos de investigación u otros; o bien, por medio de una trayectoria profesional activa y relevante en el medio laboral.

Instancias de Especialización

Pueden entenderse los programas postítulos como certificaciones académicas que otorgan las instituciones de educación superior a propósito de programas de especialización o de actualización orientados a un mejor desempeño laboral y dirigidos a personas que ya cuentan con títulos profesionales, títulos técnicos de nivel superior o grados académicos. Estas certificaciones no otorgan grado académico, sino que están orientadas a la especialización y calificación profesional. Un programa de este tipo se orienta a la especialización profesional, por lo cual, debe garantizar la calidad de su cuerpo académico y demás recursos requeridos para el funcionamiento del programa.

3.-Objetivo General de la política:

Promover y consolidar una oferta de programas de postgrado de excelencia académica que surjan a partir de claustros académicos idóneos, resguardando la pertinencia de los estudios, optimizando su diseño curricular y manteniendo constantemente el aseguramiento de su calidad, en pos de generar un impacto y aporte a la sociedad y una presencia nacional e internacional de nuestros profesores, alumnos y egresados a través de vínculos de cooperación con otras instituciones de formación e investigación en Chile y el mundo.

Ejes estratégicos:



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

1. Desarrollar junto al Colegio Doctoral una serie de acciones con el fin de incrementar la efectividad de los programas de posgrado, con especial énfasis en el mejoramiento de la calidad de los mismos.
2. Rediseñar los instrumentos de apoyo a los estudiantes y programas de doctorado y magíster.
3. Diseñar e implementar un programa transversal de integridad de la investigación científica para todos los alumnos de doctorado y magíster, basado en los valores PUCV.
4. Diseñar una oferta para optimizar el inglés disciplinar de los estudiantes que asisten a todos los programas de postgrado.
5. Coordinar y potenciar los esfuerzos de internacionalización que hace cada programa doctoral de manera individual, con el fin de incrementar sus resultados y proponer nuevos mecanismos para la internacionalización efectiva de los doctorados.
6. Definir las condiciones necesarias para que los profesores, ya sea de las Unidades Académicas u otras instancias de la Universidad, que participan en el programa de doctorado puedan cumplir con las exigencias del claustro.
7. Fomentar la participación de estudiantes de doctorado en actividades de investigación.
8. Consolidar el sistema de seguimiento de estudiantes y egresados de programas de doctorado y magíster.
9. Favorecer la capacitación y seguimiento de tutores de tesis de posgrado por parte de los programas con especial atención en aquellos que forman doctores.



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

10. Implementar un programa institucional para el fortalecimiento de competencias de innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica en estudiantes de posgrado, con foco en doctorandos en ciencias aplicadas.
11. Facilitar la ocurrencia de experiencias multidisciplinarias e interdisciplinas a partir de modelos existentes en universidades o instituciones referentes
12. Generar un modelo de gestión institucional que ayude a la creación y la mantención en el tiempo de programas multidisciplinarios.
13. Seguimiento de la flexibilidad académica en la oferta de posgrados de la Universidad
14. Desarrollar efectivas instancias de difusión y promoción de los programas de posgrado, en diversas plataformas y formatos, en orden a contribuir a su posicionamiento público y a una mayor captación de alumnos.
15. Promover un enfoque de género en las estrategias de Estudios Avanzados
16. Generar un modelo de articulación entre los distintos niveles de formación

= = = = =

ACUERDO N° 54/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]:
 Revocar la resolución definitiva de fecha 12 de julio de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad

El Consejo Superior, considerando:



- 1° La investigación seguida ante la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante, la Comisión, causa Rol N° 39/2018.
- 2° La resolución definitiva dictada por la Comisión con fecha 12 de julio de 2019, que resolvió la aplicación al(a la) alumno(a) denunciado(a) de las sanciones de suspensión por tres semestres académicos, además de condicionar su matrícula a la realización de un taller sobre violencia de género y realizar una evaluación psicológica.
- 3° La resolución de la Comisión de fecha 1 de octubre de 2019 en que resuelve el recurso de reposición interpuesto por el(la) denunciado(a), confirmando la resolución definitiva, declarando admisible la apelación subsidiaria y ordenando remitir los antecedentes al Consejo Superior.
- 4° Lo dispuesto en Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Decreto de Rectoría N° 572/2018 de 22 de mayo de 2018.
- 5° El informe de la Comisión de Asuntos Normativos del Consejo Superior de fecha 9 de diciembre de 2019.
- 6° La decisión del Consejo Superior de hacer suyas las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe de la Comisión de Asuntos Normativos, en particular, la aplicación del principio de proporcionalidad de la sanción y la debida calificación de atenuantes y agravantes.
- 7° La inhabilitación del Consejero Superior don Juan Pablo Faúndez, atendido que es integrante de la Comisión.
- 8° La decisión adoptada por una mayoría de diez Consejeros Superiores, de los catorce presentes al momento de la deliberación y votación.
- 9° Lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior.



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

ACUERDA:

- 1°. Revocar la resolución definitiva de fecha 12 de julio de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad y, en su lugar, resolver que se sanciona al(a la) alumno(a) denunciado(a) con la sanción de suspensión de un semestre académico, además, que su matrícula queda condicionada a la realización de un taller sobre violencia de género y realizar una evaluación psicológica.
- 2°. Si existieren medidas de protección adoptadas durante el procedimiento que le hayan impedido al(a la) alumno(a) denunciado(a) rendir evaluaciones y que ello, a su vez, haya significado no poder concluir asignaturas o actividades académicas debidamente inscritas, la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad, al ejecutar la resolución definitiva, deberá imputar a la sanción de suspensión, el período en que dichas medidas de protección se hayan hecho efectivas.
- 3°. Remitir los antecedentes a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para su notificación y ejecución del presente acuerdo.

=====

ACUERDO N° 55/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]: Aprobar el Reglamento General de Estudios de Postítulo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

El Consejo Superior, considerando:

- 1° El acuerdo N° 55/2003, adoptado por el pleno en su Sesión Ordinaria N° 15/2003, que aprobó el Reglamento General de Estudios de Postítulo en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

- 2° Las diversas modificaciones introducidas a ese cuerpo normativo, el último de cuyos acuerdos fue el N° 35/2012, adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 13/2012;
- 3° El Proyecto de Reglamento General de Estudios de Postítulo presentado a esta instancia colegiada por el señor Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados y remitido a la Comisión de Asuntos Normativos para su estudio e informe, en virtud del por Acuerdo N° 79/2019, adoptado por el pleno en su Sesión Ordinaria N° 14/2019;
- 4° El informe emitido por la antes mencionada Comisión, y presentado al pleno por su Presidenta;
- 5° Las observaciones a dicho documento planteadas por el señor Navia y lo expuesto por los señores Elórtegui, Saavedra y Harire;
- 6° La aprobación unánime a esta propuesta normativa dada por las señoras y por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Aprobar el Reglamento General de Estudios de Postítulo de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
2. El texto de dicho cuerpo normativo es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTÍTULO

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES Y NORMAS APLICABLES



Artículo 1

Los programas de postítulo son conjuntos estructurados de actividades académicas destinados a complementar la formación profesional de sus participantes y podrán ser impartidos en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia y en jornada diurna o vespertina.

El objeto de estos programas es el perfeccionamiento, la especialización y la reorientación en un área profesional determinada

Artículo 2

Los programas de postítulo se regirán por las normas que a continuación se indican y por los planes de estudio que se dicten para cada programa, debiendo estos últimos sujetarse en todo a lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE POSTÍTULOS

Artículo 3

Los programas de postítulo podrán ser impartidos por una o más Facultades, Institutos, Escuelas y Centros con competencia en la respectiva materia. Para dichos efectos la entidad académica pertinente, con el parecer favorable del Decano de la Facultad a la cual pertenezca o del director del Centro respectivo, deberá remitir el proyecto de postítulo que desee impartir a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados para su estudio e informe. En caso que el programa de postítulo sea impartido por más de una Entidad Académica, se deberá contar con el parecer favorable de los Decanos de las Facultades a las cuales pertenezcan las mismas o los Directores de los Centros respectivo.

La Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados velará por el cumplimiento de las normas del presente reglamento y de las políticas académicas de la universidad en lo que corresponda.



Corresponderá al decano de la o las Facultades o a la autoridad académica correspondiente en los Centros la tuición superior de los programas de postítulo de su Facultad o Centro y a la Dirección de Estudios Avanzados, la supervisión, gestión y coordinación institucional de todos los programas existentes en la Universidad, con la cual sus directores se relacionarán directamente.

Artículo 4

El proyecto de postítulo deberá contener, a lo menos, sus fundamentos, perfil de ingreso, plan de estudios con sus correspondientes programas de cursos, nómina de profesores, modalidades y jornada en que se impartirá, requisitos de finalización y su financiamiento, el cual debe incluir el punto de equilibrio y los costos de la titulación.

Una vez que el proyecto cuente con el parecer favorable de la Vice Rectoría, ésta lo someterá al estudio y decisión del Consejo Superior, el cual se pronunciará acerca de la creación del postítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados solicitar al Rector la dictación del decreto destinado a crear un postítulo o a modificar su denominación, en aquellos casos en que dichos proyectos se originen en virtud de la suscripción de convenios con el Estado, las Fuerzas Armadas y otras entidades públicas o privadas. En este último caso, para que el convenio pueda ser suscrito, deberá contar con la autorización de la Vice Rectoría de Investigación y estudios Avanzados.

Asimismo, la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados podrá proponer al Rector la dictación del decreto destinado a crear un postítulo, a ser dictado por ella misma, en aquellos casos en que se determine la necesidad de cubrir un requerimiento de formación del medio que no pueda ser asumido por una única entidad académica o cuando no existan proyectos conjuntos en tal sentido. Lo anterior, es sin perjuicio de la posibilidad, de la misma Vicerrectoría, de promover en una o más entidades académicas la coordinación para generar un proyecto con dicho fin.

Artículo 5



Aprobada la creación del programa de postítulo, deberá decretarse el plan de estudios correspondiente debidamente sancionado por la Vice Rectoría de Investigación y estudios Avanzados, como también informar su arancel.

Artículo 6

Para dictar un postítulo en una sede no perteneciente a la Universidad, sea nacional o extranjera, deberá solicitarse autorización a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados por medio del Decano o la autoridad superior respectiva. Sin esta autorización, la Entidad Académica estará impedida de impartir dicho programa.

Aprobada la solicitud del inciso anterior, el postítulo seguirá siendo de responsabilidad académica y administrativa del Director del programa."

Artículo 7

La modificación de los aspectos académicos contenidos en un programa de postítulo, como su denominación, será propuesta por la instancia académica correspondiente a la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo oído el parecer del Decano de la o las Facultades a la cual pertenezca o el Director del Centro respectivo y promoverá la dictación del decreto de rectoría respectivo.

Artículo 8

Los planes de estudio de postítulo tendrán una duración mínima de 110 (ciento diez) horas cronológicas presenciales o equivalentes según la modalidad en que se dicte el programa, organizadas en los períodos lectivos que se establezcan y que deberán ser concordantes con los períodos y sistemas informáticos de la PUCV.

Asimismo, se deberá establecer en el respectivo plan de estudios, la equivalencia en créditos PUCV de dichas horas.

Artículo 9

Una vez al año, la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados fijará el decreto económico general para todos los postítulos, en base a lo que informe cada Director de programa, antes de que concluya el mes de noviembre.



Artículo 10

Los postítulos que no hayan registrado ingreso de estudiantes por dos años académicos consecutivos solo podrán aceptar nuevos ingresos con autorización del Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados, previa solicitud del Consejo de la instancia académica responsable de impartirlos. Los requisitos para esta reactivación serán establecidos para cada postítulo en particular por la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados.

Si la respectiva instancia académica es una Facultad, la mencionada solicitud provendrá de su Consejo o del Consejo Directivo, si existiese. Si se trata de un Centro, provendrá de su autoridad competente".

Sin perjuicio de lo anterior, el director del programa podrá proponer a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados, de manera fundada, la suspensión del ingreso de estudiantes al postítulo.

El Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados podrá por propia iniciativa solicitar al Rector la suspensión de ingreso de estudiantes a un postítulo, cuando existan antecedentes fundados para ello, oído el parecer del o los Decanos y del o de los Directores de las Unidades Académicas o de la autoridad competente del Centro, según sea la entidad académica que lo imparta.

La Universidad no estará obligada a reanudar los postítulos cuyo ofrecimiento hubiere sido suspendido.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11

La administración de cada programa corresponderá a un Director, que será propuesto a la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados por el Decano de la Facultad que imparta el programa. Si se tratare de un programa impartido por una Unidad Académica o Centro, el candidato a Director del programa será propuesto fundadamente por el Director o la autoridad correspondiente al Decano



de la Facultad a que pertenezca, con a lo menos un mes de antelación al término del periodo del Director en actual ejercicio. En el caso de Centros dependientes de la Rectoría, dicha propuesta provendrá de la autoridad correspondiente.

Si el programa fuere impartido por dos o más Facultades, la proposición del candidato a director del programa deberá ser hecha de común acuerdo por los decanos de las Facultades involucradas. Si el programa fuere impartido por más de una Unidad Académica o Centro pertenecientes a una misma Facultad, la proposición del candidato a director del programa será hecha de consuno por los directores de las Unidades Académicas o la autoridad competente de los Centros involucrados al decano común; si el programa perteneciere a más de dos Unidades Académicas o Centros, a falta de acuerdo el nombramiento deberá efectuarse por simple mayoría. Si alguna Unidad Académica o Centro perteneciere a otra Facultad, se aplicará la misma regla, pero la proposición será elevada a todos los decanos involucrados, quienes, si concordaren en el candidato propuesto, solicitarán conjuntamente la designación al Rector. Si fuese procedente, para los efectos de la aplicación de este artículo, la autoridad competente de un Centro dependiente del rector participará en el acuerdo del mismo modo que un director de Unidad Académica.

En caso de desacuerdo de un decano o del Rector, será necesario proponer un nuevo nombre.

Artículo 12

Juntamente con el nombramiento del Director y de la misma forma señalada en los artículos precedentes, se deberá nombrar un director subrogante para el caso de ausencia o impedimento temporal del primero.

Artículo 13

El director del postítulo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de candidatos;
- b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

- c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados, el calendario académico y el número de sus vacantes;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas de las asignaturas y los periodos académicos;
- e) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudio y cuerpo académico;
- f) Tramitar los expedientes de postítulo;
- g) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados el reconocimiento de estudios;
- h) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;
- i) Confeccionar anualmente el presupuesto del programa. Dicho presupuesto deberá ser ratificado por el decano y/o a propuesta del Director de Unidad Académica, según corresponda, o por el Consejo del Centro;
- j) Administrar el presupuesto aprobado, debidamente tramitado, conforme a las políticas de la Universidad;
- k) Rendir una cuenta anual de su gestión a el o los Decanos, Directores de las Unidades Académicas, o autoridad competente del Centro, según sea la entidad académica que lo imparta;"
- l) Informar a los estudiantes de su programa de las correspondientes disposiciones reglamentarias que rigen su desempeño y las demás dispuestas en la reglamentación vigente;
- m) Velar por el cumplimiento de las normas de publicidad de acuerdo con los principios y valores de la Universidad y a los establecidos en la ley nacional;
- n) Informar el arancel anualmente a la Dirección de Estudios Avanzados; y
- o) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.

Artículo 14

La administración y gestión de los programas que involucren más de una entidad académica de esta Universidad, corresponderá a aquella a la cual pertenezca el Director del programa.



TÍTULO IV DEL INGRESO

Artículo 15

Los programas estarán dirigidos a personas que estén en posesión de un título profesional o de un grado académico y que requieran complementar su formación profesional.

Para ser admitido a un programa se requiere:

- a) Poseer las condiciones citadas en el párrafo precedente.
- b) Entregar la documentación exigida en la Resolución de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados que se dicte para tal efecto.
- c) Ser propuesto en calidad de estudiante por el director del programa respectivo.
- d) Contar con la resolución de admisión emitida por la Dirección de Estudios Avanzados, refrendada por la Contraloría, y formalizar la matrícula de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Se admitirá la postulación a un postítulo, y aun el ingreso a él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener el título o grado exigido, con tal que su colación tenga lugar no después de haber transcurrido la mitad del período de duración del programa, contado desde el inicio oficial del mismo.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado o título en el tiempo referido, fallado la cual, quedará de derecho sin efecto el ingreso.

Cada programa podrá contemplar requisitos adicionales de ingreso según la modalidad que se imparta.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16



Las personas que cursen un postítulo se denominarán estudiantes y su actividad estará regida por este texto normativo y por lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Universidad. No obstante, les serán aplicables las normas disciplinarias que rigen para los alumnos, circunstancia que no modificará su calidad de estudiante.

Son estudiantes de postítulo quienes hayan sido admitidos a un programa determinado por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados, refrendada por la Contraloría, y hayan cumplido con los procedimientos de matrícula.

Los estudiantes de postítulo no tendrán derecho a exigir beneficio o servicio alguno de la Universidad con excepción del uso del Sistema de Bibliotecas.

En cada período académico el estudiante de postítulo realizará las actividades programadas del plan de estudios respectivo.

Los estudiantes de postítulo podrán optar al beneficio de reconocimiento de estudios solo por homologación, para lo cual deberán elevar una solicitud al director, quien con la opinión favorable de un profesor relacionado con la asignatura que se solicita su reconocimiento y siempre que el contenido de él o los cursos acreditados por el estudiante corresponda a lo menos en un setenta y cinco por ciento (75%) al contenido de él o los cursos eventualmente homologables, elevará los antecedentes al Director de Estudios Avanzados, quien emitirá su resolución, acogiendo o rechazando el reconocimiento solicitado. La resolución que acoja la solicitud deberá ser visada por la Contraloría.

Este reconocimiento sólo podrá ser impetrado hasta un número de asignaturas que no supere el 50% del total de las del programa y mantendrá automáticamente la nota obtenida por el estudiante al momento de su aprobación.

Artículo 17

En cada período académico el estudiante de postítulo realizará las actividades programadas del plan de estudios respectivo.

Los estudiantes de postítulo podrán optar al beneficio de reconocimiento de estudios solo por homologación, para lo cual deberán elevar una solicitud al director, quien con la opinión favorable de un profesor relacionado con la asignatura que se solicita su reconocimiento y siempre que el contenido de él o los cursos acreditados por el estudiante corresponda a lo menos en un setenta y cinco por ciento (75%) al contenido de él o los cursos eventualmente homologables, elevará los antecedentes al Director de Estudios Avanzados, quien emitirá su



resolución, acogiendo o rechazando el reconocimiento solicitado. La resolución que acoja la solicitud deberá ser refrendada por la Contraloría.

Este reconocimiento sólo podrá ser impetrado hasta un número de asignaturas que no supere el 50% del total de las del programa y mantendrá automáticamente la nota obtenida por el estudiante al momento de su aprobación.

Artículo 18

La actividad académica de los estudiantes de postítulo estará sujeta a evaluación, que se manifestará por medio de una calificación.

Los procedimientos y criterios de evaluación de cada actividad serán comunicados a los estudiantes por el profesor al inicio del correspondiente período académico.

La escala de calificaciones será de 1 (uno) a 7 (siete).

Las calificaciones de las actividades académicas podrán expresarse hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas será de 4,0 (cuatro).

Los planes de estudio particulares podrán establecer escalas conceptuales para determinadas actividades, siempre que permitan equivalencias con la escala numérica.

Artículo 19

Los estudiantes sólo podrán cursar las asignaturas en una oportunidad.

Será causal de eliminación de un programa el reprobado una o más de sus actividades.

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el estudiante que hubiere reprobado una asignatura podrá solicitar al director una autorización para cursarla por segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del estudiante del programa.

El director deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización para cursar la asignatura en una nueva oportunidad, una vez otorgada.



Artículo 20

El estudiante de postítulo podrá suspender por una sola vez sus estudios por el plazo de un periodo académico. En tal caso, no figurará inscrito en cursos y, por lo tanto, no quedará afecto al pago del arancel de matrícula correspondiente al periodo académico suspendido. Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un periodo académico y contar con la aprobación del Director del postítulo, el cual remitirá los antecedentes a la Dirección de Estudios Avanzados para la emisión de la correspondiente resolución.

Por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de suspensión podrá ser prorrogado, debiendo adjuntarse los antecedentes que acrediten las circunstancias invocadas. Dicha prórroga deberá ser solicitada antes de expirar el período fijado en el inciso anterior y no podrá exceder a dos periodos académicos. Dicha prórroga deberá ser solicitada antes de expirar el período fijado en el inciso anterior y no podrá exceder a dos periodos académicos.

La suspensión de estudios también resultará aplicable cuando una estudiante acredite su estado de gravidez, caso en que la suspensión se extenderá por un período académico, prorrogable de conformidad con el inciso anterior.

El estudiante que suspenda estudios, sin estar autorizado para ello, o no los retome en el periodo que corresponda, quedará eliminado del programa.

TÍTULO VI

DE LA CERTIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL POSTÍTULO

Artículo 21

El otorgamiento del postítulo estará sujeto a igual tramitación que los títulos y grados que confiere la Universidad, y se colacionará siempre que el candidato acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el respectivo plan de estudios, los



cuales deberán ser, a lo menos, la aprobación de la totalidad de las actividades académicas

Artículo 22

En el caso de postítulos impartidos en virtud de convenios específicos, se deberá señalar en éstos las responsabilidades institucionales de certificación que se acuerden, respetando la normativa interna vigente en nuestra Casa de Estudios y la institución correspondiente.

TÍTULO VII

LOS DOCENTES

Artículo 23

Podrán impartir docencia en los programas de postítulo los profesores que sean seleccionados por la respectiva entidad académica, de conformidad con los requisitos que se indica más adelante.

Artículo 24

La responsabilidad de las actividades académicas de los postítulos recaerá en docentes especializados en la materia de que se trate, quienes deberán tener, a lo menos, un título profesional acorde a la temática y nivel del mismo.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO Y DE LOS GASTOS

Artículo 25

Los postítulos serán autofinanciados.

El valor de la matrícula de cada programa, sus tasas y derechos relacionados se fijarán por decreto de rectoría, que deberá ser promulgado y publicado una vez al



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

año. La proposición correspondiente provendrá del director y deberá contar con la aprobación del Director General de Asuntos Económicos y Administrativos.

Los fondos así generados serán administrados por la entidad académica que corresponda, la que deberá sujetarse a las normas generales de la universidad en esta materia.

Artículo 26

Corresponderá a la entidad académica definir los montos que se pagará a los profesores participantes según el nivel de prestación de servicios de cada uno y proponer la suscripción de los contratos correspondientes a las instancias competentes de la universidad.

En todo caso, los compromisos contractuales que se defina deberán, de una parte, salvaguardar los intereses de la universidad y, de otra, dar apropiado cumplimiento a la normativa laboral, previsional y tributaria que corresponda a cada caso.

TÍTULO IX

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO

Artículo 27

La supervisión y coordinación de los programas de postítulo corresponderá a las instancias pertinentes de la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados.

Corresponderá al Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados la interpretación de las normas del presente reglamento, sin perjuicio de la interpretación suprema que corresponde al Consejo Superior de acuerdo con la letra f) del artículo 26 de los Estatutos Generales.

=====



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

ACUERDO N° 56/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]:

Confirmar en todas sus partes la resolución definitiva de fecha 8 de octubre de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad

El Consejo Superior, considerando:

- 1° La investigación seguida ante la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante la Comisión, causa Rol N° 70/2019.
- 2° La resolución definitiva dictada por la Comisión con fecha 8 de octubre de 2019, que resolvió la aplicación al(a la) alumno(a) denunciado(a) de las sanciones de con la sanción de amonestación escrita y matrícula sujeta a las condiciones de ofrecer disculpas públicas a la(al) alumna(o) denunciante y de inscripción y asistencia a un taller formativo.
- 3° La resolución de la Comisión de fecha 16 de enero de 2020 en que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la(el) denunciante, confirmando la resolución definitiva, declarando admisible la apelación subsidiaria y ordenando remitir los antecedentes al Consejo Superior.
- 4° Lo dispuesto en Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Decreto de Rectoría N° 572/2018 de 22 de mayo de 2018.
- 5° El informe de la Comisión de Asuntos Normativos del Consejo Superior de fecha 23 de marzo de 2020.
- 6° La decisión del Consejo Superior de hacer suyas las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe de la Comisión de Asuntos Normativos.



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

- 7°. La inhabilitación del Consejero Superior don Juan Pablo Faúndez, atendido que es integrante de la Comisión.
- 8°. La decisión adoptada por una mayoría de trece Consejeros Superiores, de los catorce presentes al momento de la deliberación y votación.
- 9°. Lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior.

ACUERDA:

- 1°. Confirmar en todas sus partes la resolución definitiva de fecha 8 de octubre de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad.
- 2°. Remitir los antecedentes a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para su notificación y ejecución del presente acuerdo.

= = = = =

ACUERDO N° 57/2020 [29 de septiembre 2020, Sesión Ordinaria N° 13/2020]:
Confirmar la resolución definitiva de fecha 12 de junio de 2020 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La investigación seguida ante la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento,



Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante, la Comisión, causa Rol N° 101/2019.

- 2° La resolución definitiva dictada por la Comisión con fecha 15 de mayo de 2020, que resolvió la aplicación al(a la) alumno(a) de magíster denunciado(a) de las sanciones de suspensión por un semestre académico, además de condicionar su matrícula a la realización de un taller sobre violencia de género.
- 3° La resolución de la Comisión de fecha 12 de junio de 2020 en que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la(el) denunciante, confirmando la resolución definitiva, declarando admisible la apelación subsidiaria y ordenando remitir los antecedentes al Consejo Superior.
- 4° Lo dispuesto en Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Decreto de Rectoría N° 572/2018 de 22 de mayo de 2018.
- 5° El informe de la Comisión de Asuntos Normativos del Consejo Superior de fecha 22 de septiembre 2020.
- 6° La decisión del Consejo Superior de hacer suyas las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe de la Comisión de Asuntos Normativos.
- 7° La propuesta de la Comisión de Asuntos Normativos de modificar la sanción de matrícula condicionada a realizar un taller de violencia de género, a que su matrícula queda sujeta a la condición de prohibición de contacto con la(el) alumna(o) denunciante mientras el(la) denunciado(a) mantenga su calidad de alumno(a) del Programa de Magíster, condición que no podrá extenderse más allá de cuatro semestres académicos.
- 8° La inhabilitación del Consejero Superior don Juan Pablo Faúndez, atendido que es integrante de la Comisión.
- 9° La decisión adoptada por una mayoría de once Consejeros Superiores, de los trece presentes al momento de la deliberación y votación.



- 10° Lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior.

ACUERDA:

- 1°. Confirmar la resolución definitiva de fecha 12 de junio de 2020 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad, de suspensión del(de la) alumno(a) denunciado(a) por un semestre académico, con la declaración que se reemplaza la condición que su matrícula quede sujeta a la realización de un taller de violencia de género, por la condición que su matrícula queda condicionada a la prohibición de contacto con la(el) alumna(o) denunciante mientras el(la) denunciado(a) mantenga su calidad de alumno(a) del Programa de Magíster, condición que no podrá extenderse más allá de cuatro semestres académicos.
- 2° Si existieren medidas de protección adoptadas durante el procedimiento que le hayan impedido al(la) alumno(a) denunciado(a) rendir evaluaciones y que ello, a su vez, haya significado no poder concluir asignaturas o actividades académicas debidamente inscritas, la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad, al ejecutar la resolución definitiva, deberá imputar a la sanción de suspensión, el período en que dichas medidas de protección se hayan hecho efectivas.

=====

ACUERDO N° 58/2020 [13 de octubre 2020, Sesión Ordinaria N° 15/2020]: Incorporar como nuevo punto IV de la Tabla de esta sesión, el tema relativo a la determinación del día y el horario en que se llevará a efecto el Claustro Pleno Ordinario año 2020

El Consejo Superior, considerando:



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

- 1° La solicitud presentada por el señor Rector, en orden a incorporar como nuevo punto III de la Tabla de esta sesión, el tema relativo al Claustro Pleno Ordinario.
- 2° Lo dispuesto en el artículo 18 inciso 4° del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior,
- 3° La aprobación unánime a esta solicitud dada por las señoras y por los señores Consejeros Superiores,

ACUERDA:

1. Incorporar como nuevo punto IV de la Tabla de esta sesión, el tema relativo a la determinación del día y el horario en que se llevará a efecto el Claustro Pleno Ordinario año 2020 de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
2. En mérito de lo dispuesto en el numero 1 precedente, el actual punto IV de la Tabla pasa a ser el nuevo punto V de la misma.

=====

ACUERDO N° 59 /2020 [13 de octubre 2020, Sesión Ordinaria N° 15/2020]: Revocar la resolución definitiva de fecha 15 de octubre de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Universidad

El Consejo Superior, considerando:

- 1° La investigación seguida ante la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en adelante, la Comisión, causa Rol N° 21/2018.
- 2° La resolución definitiva dictada por la Comisión con fecha 15 de octubre de 2019, que resolvió la aplicación al(a la) profesor(a) denunciado(a) de la sanción de amonestación escrita.



**PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
VALPARAÍSO**

- 3°. La resolución de la Comisión de fecha 7 de enero de 2020 en que resuelven los recursos de reposición, con apelación subsidiaria interpuestos por las(los) denunciantes y por el(la) denunciado(a), confirmando la resolución definitiva, declarando admisibles las apelaciones subsidiarias y ordenando remitir los antecedentes al Consejo Superior.
- 4°. Lo dispuesto en Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Decreto de Rectoría N° 572/2018 de 22 de mayo de 2018.
- 5°. El informe de la Comisión de Asuntos Normativos del Consejo Superior de fecha 23 de marzo de 2020.
- 6°. La decisión del Consejo Superior, por mayoría de 9 votos, de hacer suyas las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe de la Comisión de Asuntos Normativos, en particular, declarar inadmisibles las apelaciones de las(los) denunciantes por haber sido interpuestas en forma extemporánea y acoger la apelación del(de la) denunciado(a) por no haberse acreditado suficientemente ninguno de los hechos que han sido objeto de la investigación.
- 7°. La inhabilitación del Consejero Superior don Juan Pablo Faúndez, atendido que es integrante de la Comisión.
- 8°. La decisión adoptada por una mayoría de nueve Consejeros Superiores, de los trece presentes al momento de la deliberación y votación.
- 9°. Lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior.

ACUERDA:

- 1°. Revocar la resolución definitiva de fecha 15 de octubre de 2019 pronunciada por la Comisión para la Prevención, Acompañamiento y Sanción de Conductas de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria de



la Universidad y, en su lugar, resolver que se sobresee definitivamente al(a) denunciado(a).

- 2°. Remitir los antecedentes a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para su notificación y ejecución del presente acuerdo.

=====

ACUERDO N° 60/2020 [13 de octubre 2020, Sesión Ordinaria N° 15/2020]: Requerir al Secretario General convoque al Claustro Pleno Ordinario para el día viernes 13 de noviembre de 2020

El Consejo Superior, considerando:

- 1°. La propuesta hecha por el señor Rector, en orden a requerir de este Consejo Superior convoque al Claustro Pleno Ordinario para recibir la cuenta anual del señor Rector el día viernes 13 de noviembre próximo;
- 2°. La necesidad de dejar constancia que dicho Claustro Pleno deberá realizarse bajo el formato virtual, atendida la situación de pandemia que afecta al país y a la Región de Valparaíso, actividad que se iniciará a las 9:00 horas y su extensión máxima no podrá exceder de las 13:30 horas;
- 3°. La conveniencia de informar a quienes deseen presentar ponencias, que ellas deberán acompañarse en formato escrito ante el señor Secretario General, cuya extensión y plazo máximo de presentación será determinada por los miembros de la Comisión Organizadora del Claustro Pleno Ordinario;
- 4°. Las disposiciones contenidas en los artículos 20 inciso final y 21 letra a) de los Estatutos Generales y 58 de su Reglamento Orgánico;
- 5°. La aprobación unánime dada a esta proposición por las y por los señores Consejeros Superiores,

**ACUERDA:**

Requerir al Secretario General convoque al Claustro Pleno Ordinario para el día viernes 13 de noviembre de 2020, a las 9:00 horas, actividad que se desarrollará a través de una plataforma virtual, la que finalizará a la hora que la Comisión Organizadora determine, que en ningún caso podrá exceder las 13:30 horas.

Asimismo, atendida la modalidad virtual las intervenciones deberán limitarse a aquellas que se presenten mediante textos escritos de una cierta extensión máxima, las que se deberán remitir a la Comisión Organizadora con anterioridad al día del Claustro, debiendo la Comisión Organizadora del Claustro decidir tanto la extensión como el plazo de anticipación en que deberán remitirse las presentaciones, las que serán leídas por sus autores, el día del Claustro Pleno.

=====